



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.^o del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIV

Lunes 21 de abril de 1969

Núm. 48

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 34

A LOS ALCALDES DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

El Director Gerente de "Ruta", Publicidad Aérea, con domicilio en Murcia, ha solicitado autorización para la ejecución de propaganda comercial aérea, dentro de esta provincia, consistente en remolque de cartel aéreo.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.^o de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, se concede a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la audiencia que en el mismo indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 19 de abril de 1969.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1950

CIRCULAR NÚM. 35

El G. J. del Estado Mayor de la Capitanía General de la 7.^a Región Militar, comunica a este Gobierno Civil, lo siguiente: Ecmo. Sr.

Estando próxima la incorporación a los C. I. R. s., de los reclutas del segundo llamamiento del reemplazo de 1968, pongo en su conocimiento los siguientes extremos para

que su autoridad dé la máxima difusión mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, mozos y empresas civiles de transportes.

1.^o Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Las Empresas civiles deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.^o Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitará Socorro de Marcha, en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a la Caja, los cuales serán reintegrados por los C. I. R. s., a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún Socorro de Marcha.

3.^o Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase, durante la marcha desde las Cajas de Recluta a los C. I. R. s.

Las Cajas de Recluta, entregarán a cada recluta un saco petate reglamentario, en el momento de la concentración.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de abril de 1969.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1949

CIRCULAR NÚM. 36

Por el Gobierno Civil de Valladolid, han sido juramentados el día 16 del mes actual, para prestar servicios como Guardas Jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en esta provincia e inscrita también en esa de su digno mando, don Luis Martín Andrés, don Tomás Bercedo Gallego, don Isidro Abalos Burgos, don Abilio Herrero Cóbreces y don Fructuoso Marbán Fernández.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 19 de abril de 1969.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1935

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia

Anuncio de subasta

En virtud de lo acordado por esta Comisión, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, se anuncia subasta para la contratación de las obras del Plan 1969:

OBRAS	Tipo de licitación	Fianza provisional	Plazo de ejecución
	Pesetas	Pesetas	meses
1. ^a subasta. Obra número 5. Abastecimiento y saneamiento de Melgar de Yuso ...	1.777.753	35.555	10
2. ^a subasta. Obra número 7. Abastecimiento de agua y saneamiento de Santoyo ...	1.929.957	38.600	12
3. ^a subasta. Obra número 10. Abastecimiento y distribución de agua de Tabanera de Cerrato ...	2.110.600	42.212	12
4. ^a subasta. Obra número 11. Saneamiento y distribución del barrio de Explosivos y saneamiento del barrio de La Horca, en Guardo ...	1.998.454	39.970	12
5. ^a subasta. Obra número 12. Saneamiento y pavimentación de la calle del Soto, en Guardo ...	1.544.866	30.898	8
6. ^a subasta. Obra número 16. Red de saneamiento en Villamuriel de Cerrato ...	1.764.957	35.300	12
7. ^a subasta. Obra número 17. Red de saneamiento en Lantadilla ...	2.820.294	56.406	12
8. ^a subasta. Obra número 16. Obras complementarias del abastecimiento de agua y saneamiento en Astudillo, 2. ^a fase ...	4.000.000	80.000	12
9. ^a subasta. Obra número 37. Obras complementarias del abastecimiento y saneamiento, 3. ^a fase, en Becerril de Campos ...	4.330.000	86.600	12
10. ^a subasta. Obra número 39. Obras complementarias del abastecimiento y saneamiento, 2. ^a fase, en Paredes de Nava ...	3.025.000	60.500	12
11. ^a subasta. Obra número 40. Obras de saneamiento, 3. ^a fase, en Fuentes de Nava.	2.852.000	57.040	12
12. ^a subasta. Obra número 41. Obras complementarias de saneamiento en Monzón de Campos ...	2.530.000	50.600	12
13. ^a subasta. Obra número 42. Obras complementarias de saneamiento, 2. ^a fase, en Villarramiel ...	2.415.000	48.300	12
14. ^a subasta. Obra número 57. Construcción del camino vecinal de Salcedillo a la Espinilla (límite de la provincia), 2. ^a fase, kilómetros 1 al 2,800 ...	2.179.750	43.595	12
15. ^a subasta. Obra número 63. Pavimentación de calles, 1. ^a fase, en Barruelo de Santullán ...	2.184.000	43.680	12

La fianza definitiva será el doble de la provisional prevista para cada obra.

Fecha de iniciación prevista.—La que determina el artículo 127 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Manifiesto de los proyectos y pliegos de condiciones.—En las oficinas de la Secretaría de la Comisión.

Clasificación.—Si el licitador tuviera adjudicados y en vigor contratos con el Estado y la suma rebasa la cifra de 5.000.000 de pesetas, deberá acreditar estar clasificado en el Grupo E), Subgrupo 1, categoría b), si se trata de las subasta 1.^a a 13.^a, ambas inclusive; en el Grupo G), Subgrupo 4, categoría b), si se trata de la 14.^a subasta, y, en el Grupo G), Subgrupo 6, categoría b), si se trata de la 15.^a subasta.

Presentación de proposiciones.—Durante los veinte días hábiles, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el "Bo-

letín Oficial del Estado", en la Secretaría de la Comisión, Diputación Provincial, de las diez a las trece horas, en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica, ajustada al modelo inserto en este anuncio, y el otro la documentación exigida, haciendo constar en cada uno de ellos su contenido y en ambos el nombre del licitador con la inscripción de la obra de que se trate.

Apertura de proposiciones.—Tendrá lugar el primer día hábil, siguiente al en que termine el plazo de admisión de las mismas, en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial, a las trece horas, por el orden que quedan relacionadas en este anuncio.

Documentación.—El sobre que contenga la documentación, deberá incluir: Escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil,

si el licitador es una persona jurídica; Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, del firmante de la proposición; declaración de no estar comprendido el licitador en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado; certificación acreditativa de que el licitador está clasificado en el Grupo o Subgrupo exigido y con categoría igual o superior a las establecidas y declaración de vigencia de dicho certificado, si tiene adjudicados y en vigor contratos con el Estado y la suma rebasa la cifra de pesetas 5.000.000. Si el licitador no tuviera adjudicados ni en vigor contratos con el Estado, por la cifra antedicha, declaración de no rebasar la suma de 5.000.000 de pesetas, en contratos del Estado adjudicados y en vigor; resguardo de constitución de la fianza provisional o aval bancario. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto.

Modelo de proposición.—La proposición, con arreglo al siguiente modelo, se reintegrará con timbre del Estado de 6 pesetas y será dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia.

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., provisto del Documento Nacional de Identidad, número ..., expedido en ..., el día ..., de ... de ..., y de todos los requisitos y condiciones exigidos para la adjudicación por subasta de las obras de ..., anunciadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto de dichas obras y a los pliegos de condiciones de toda clase que afectan a las mismas, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.—Fecha y firma del proponente.

Palencia 19 de abril de 1969.—El Secretario de la Comisión, Jesús Rodrigo García.

1948

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de tejas y ladrillos de Palencia, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdic-

ción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de fabricación y venta de ladrillos y tejas, integradas en los sectores económico-fiscales, números 6.121, para el período del año 1969, y con la mención P-4.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 8 de abril de 1969.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.
Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 16 de abril de 1969.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.
1922

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas a mayoristas	3.º a)	164.000.000	1,50 %	2.460.000
Arbitrio provincial	41	164.000.000	0,50 %	820.000
Total				3.280.000

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de piedra artificial de Palencia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de fabricación de piedra artificial, integradas en los sectores económico-fiscales, número 6.123, para el período del año 1969, y con la mención P-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en tres millones doscientas ochenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones, capacidad de los hornos y temporada de trabajo y productividad de los operarios.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el art. 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado

por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Fabricación	1.º a)	20.700.000	1,80 %	372.600
Arbitrio provincial	41	20.700.000	0,60 %	124.200
Total				498.800

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas noventa y ocho mil ochocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios y volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de abril de 1969.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 16 de abril de 1969.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1922

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cereales

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Contratación de Transportes

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Cereales de Palencia, anuncia entre los industriales transportistas de esta provincia, la contratación de los transportes de semillas de trigo y otros productos, útiles y enseres de o para el Silo, Centro de Selección y otras dependencias del S. N. C., situadas en esta Capital, durante la campaña 1969-70, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que están expuestas en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial, donde podrán ser examinadas todos los días hábiles de diez a trece horas de la mañana.

Las ofertas o proposiciones solicitando concurrir a esta contratación, se admiten en esta Jefatura Provincial, hasta las doce horas de la mañana del día DOCE DE MAYO del presente año y la apertura de las mismas tendrá lugar el siguiente día hábil, a igual hora.

Palencia 17 de abril de 1969. — El Jefe Provincial, Jesús Aguirre Martínez.

1929

Distrito Forestal de Palencia

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte "Villalaco", número D del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de Villalaco, y sito en su término municipal, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 28 de mayo de 1969, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don José Ignacio de Cisneros, comenzándose en el punto conocido por La Encinilla, próximo al pico de La Emparedada.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe, Angel Rodríguez Arregui.

1890

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

D.^a Rosario Abarquero Durango, representada por doña María del Carmen Alonso (Oficinas de PROAGRO), solicita del ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas del Duero, la autorización correspondiente para la unificación de dos aprovechamientos de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Hontoria de Cerrato (Palencia), con destino a riegos.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Se proyecta una embocadura de hormigón de la que parte una tubería de Ø 80 centímetros, que desemboca en un pozo rectangular de 1,00 x 1,00, donde se sitúa la tubería de aspersión. Encima del pozo se construirá la caseta de máquinas de 3,00 por 3,00 metros, donde se alojará un grupo electrobomba de 30 CV. El agua se impulsa a través de una tubería enterrada de fibrocemento de Ø 175 mm. y una longitud de 180,00 metros; de esta tubería principal parte un ramal en forma de cuadro en circuito cerrado de fibrocemento de Ø 125 mm. y una longitud de 1.180 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que esti-

men pertinentes los que se consideran perjudicados con las obras reseñadas, ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, número 5, en Valladolid, hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo en sus oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera del plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 31 de enero de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

330

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones

ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra perjuicios ocasionados por el pantano de Compuerto, en los términos municipales siguientes:

Pueblo de Valcobero, el día 26 de abril de 1969, a las diez.

Término de Otero de Guardo, el día 25 de abril de 1969, a las cuatro de la tarde.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 17 de abril de 1969.—El Ingeniero Director (ilegible).

1930

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas

Servicio de la Patata de Siembra

DELEGACIÓN DE VITORIA

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de Palencia, que la Junta determinadora de precios de patata de consumo, constituida a

tenor de lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que los precios de compra que han estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra durante la 1.ª y 2.ª quincena de marzo han sido los de 4,50 y 4,75 pesetas kilo, respectivamente.

Vitoria 14 de abril de 1969.—El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

1924

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 180 de 1968, referente a los autos a que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Valladolid a diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, seguidos entre partes, de una como demandante por don Evencio González Caminero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintanadiez de la Vega, y doña María Anunciación González Caminero, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Saldaña; quien a su vez representa a sus hijos menores de edad, María Anunciación, Agricio, María-Angeles, Juan Carlos, Luis Angel y María Blanca Montes González, representados por el Procurador don Manuel Álvarez Martín y defendidos por el Letrado don Manuel Antonio Hernández León, y de otra como demandados por Ricardo Medem John Deere, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendida por el Letrado don Fortunato Crespo Cedrún y don Maximiliano González Calvo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintanadiez de la Vega, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio de fincas; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación, interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, y en su lugar declaramos procede la tercería de dominio, toda vez que don Evencio y doña María Anunciación González Caminero, y ésta, asimismo, como representante de sus hijos menores María Anunciación, Agricio, María Angeles, Juan Carlos, Luis Angel y María

Blanca Montes González, son dueños de las fincas que se describen en los hechos primero y segundo de la demanda, en la forma y modo que en ellos se determina. Se deja sin efecto el embargo practicado en los autos principales sobre dichas fincas. Sin expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Maximiliano González Calvo, definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada a las partes en el siguiente, así como en los Estrados del Tribunal.

Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Jesús Humanes López.

1903

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

TROZO DE LA CAPITAL

Relación nominal de los inscriptos pertenecientes al reemplazo de 1970, por Marina, nacidos el año de 1950, en la provincia de Palencia, y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Folio 2, nombre y apellidos, José Luis Carlos Martín Fernández; padres, Ladislao y Basilia; naturaleza, Payo de Ojeda; vecindad, Bilbao; nacimiento 20-10-50.

Folio 22, nombre y apellidos, Luis San José Martín; padres, Marcelino y Julia; naturaleza, Paredes de Monte; vecindad, Vitoria; nacimiento 22-4-50.

Folio 30, nombre y apellidos, Gregorio Valles Calles; padres, Eduardo y Angela; naturaleza, Villasarracino; vecindad, Santurce; nacimiento, 8-7-50.

Folio 49, nombre y apellidos, Angel Gómez Cagigal; padres, Domiciano y Elisea; naturaleza, Fuentes de Nava; vecindad, San Salvador del Valle; nacimiento 28-10-50.

Folio 51, nombre y apellidos, Manuel Llana García; padres, Emeterio y Clementina; naturaleza, Respenda de la Peña; vecindad, Baracaldo; nacimiento 5-11-50.

Folio 53, nombre y apellidos, José Javier Vicente González; padres, José y Araceli; naturaleza, Palencia; vecindad, Palencia; nacimiento 12-11-50.

Folio 161, nombre y apellidos, Carlos Motila Santiago; padres, Fortunato y Emiliana; naturaleza, Fuentes de Nava; vecindad, Bilbao; nacimiento 28-6-50.

Folio 175, nombre y apellidos, Melquiades Santamaría Rodríguez; padres, Leoncio y Polonia; naturaleza, Villahán; vecindad, Baracaldo; nacimiento 22-7-50.

Folio 183, nombre y apellidos, Ignacio Hoyos Echevarría; padres, José Luis y Rita; naturaleza, Villodrigo; vecindad, Madrid; nacimiento 26-8-50.

Bilbao 17 de abril de 1969. — El C. de C. Jefe de Inscripción Marítima, Santos Pastor.

1923

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. UNO

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de tercería de dominio, por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía número 33 de 1969, seguidos a instancia de don José Luis Díaz Espartosa, contra don José María Taibó y Guisasola y contra don Santos Valderrama Sanz, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de tercería de dominio, por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, número 33 de 1966, seguidos a instancia de don José Luis Díaz Espartosa, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, calle Vitoria, 54, que ha estado representado por el Procurador don Víctor González Ugidos y dirigido por el Letrado don Aquilino Anaya Cruzado, contra don José María Taibó y Guisasola, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, Dr. Areilza, 31, 5.º, izquierda, el cual ha estado representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, y dirigido por el Letrado don José María Garrachón Juárez, y contra don Santos Valderrama Sanz, vecino de Palencia, calle Saldaña, sin número, hoy en ignorado paradero, y por su incomparecencia en rebeldía, sobre reivindicación de dominio; y

FALLO: Que estimando, como por la presente sentencia lo hago, la demanda de tercería de dominio interpuesta por el Procurador don Víctor González Ugidos, en nombre y representación de don José Luis Díaz Espartosa, contra don José María Taibó y Guisasola, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y contra don Santos Valderrama Sanz, en rebeldía, respectivamente, ejecutante y ejecutado, en autos de

juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado, con el número 19 de 1969, debo declarar y declaro que la máquina de cortar hierro ovalada redonda, modelo ECA-116, automática, marca UGAROLA, que en referidos autos ejecutivos, fue embargada como de la propiedad de don Santos Valderrama Sanz, es propiedad del tercerista don José Luis Díaz Espartosa, y fue indebidamente embargada en dicho procedimiento, procediendo ratificar el levantamiento y cancelación de dicho embargo, acordado en el mismo con fecha 21 de marzo de 1969, es decir, con posterioridad a la interposición de la demanda de tercería que dió origen a estos autos, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano (rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha.—Palencia a dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Doy fe. — El Secretario judicial: Jesús Seoane (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original al que me remito en caso necesario. Y para que sirva de notificación personal, al demandado rebelde don Santos Valderrama Sanz, expido el presente en Palencia a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Doy fe.—Jesús Seoane Cacharrón.

1920

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio verbal civil, número 37 del año en curso, seguido a instancia del Procurador don José Cortés Núñez, en nombre y representación de don Secundino Sandino, contra don Francisco Ortega Vilchez, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a cinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: De la una como demandante don Secundino Sandino Martín, mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don José Cortés Núñez, y dirigido por el Letrado don Luis González Barrios.

Y de otra como demandado don Francisco Ortega Vilchez, mayor de edad, y vecino de Madrid, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al demandado don Francisco Ortega Vilchez, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a don Secundino Sandino Martín o a quien legalmente le represente, la cantidad de seis mil novecientos noventa pesetas, con cincuenta céntimos, que es en deberle, por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma, desde la interposición de la demanda, hasta su definitivo pago e imponiéndole además las costas originadas en este juicio.

Por la rebeldía del demandado notifíquese la sentencia, en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar Penalva (rubricado).

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines y efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, expido el presente edicto en Palencia a once de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, David Hormigos.

1902

PALENCIA

Requisitoria

Manuel Crespo Lorenzo, de 44 años de edad, soltero, labrador, vecino de Muga de Alba (Zamora), hoy en ignorado paradero, hijo de José y María, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado municipal, en término de décimo día, con la finalidad de cumplir tres días de arresto menor y abonar las costas que le fueron impuestas en los autos de juicio verbal de faltas, número 865 de 1968, seguido contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, en la forma establecida por los artículos 834 y 839 de la Ley de E. Criminal.

Dado en Palencia a quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.

1914

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 998 de 1968, por daños en accidente de circulación, seguido en este Juzgado, contra José Luis Ramón Rodríguez, hoy en ignorado paradero, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tramitación del juicio, diligencias previas, registro, ejecución de sentencia, citaciones, cumplimiento despachos, tasación de costas, 720 pesetas.

Mutualidad judicial, 75.

Actos jurídicos documentados, 82.

Indemnización perjudicado, 3.500.

Multa impuesta al condenado, 300.

Total (s. e. u. o.) 4.677.

Importa la presente tasación de costas las figuradas cuatro mil seiscientos setenta y siete pesetas, de las cuales es responsable a su pago, el condenado José Luis Ramón Rodríguez, y dado su ignorado paradero, se le dá traslado por término de tercer día, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de que si no fuere impugnada, será declarada firme en derecho y se procederá, en su caso, a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de traslado al condenado, expido el presente en Palencia a quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—David Hormigos.

1915

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, número 96 de 1968, por lesiones y daños en accidente de circulación, seguido en este Juzgado, contra Vicente Fúster Aguayo, hoy en ignorado paradero, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Trámite juicio, diligencias previas, registro, ejecución de sentencia, citaciones, cumplimiento despachos, Médico Forense y tasación de costas, 980 pesetas.

Mutualidad judicial, 75.

Actos jurídicos documentados, 130.

Indemnización perjudicados, 10.000.

Multa impuesta al condenado, 500.

Total (s. e. u. o.) 11.685.

Importa la presente tasación de costas las figuradas once mil seiscientos ochenta y cinco pesetas, de las cuales es responsable el condenado a su pago Vicente Fúster Aguayo, y dado su ignorado paradero, se le dá traslado por término de tercer día, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de que si no fuere impugnada, será declarada firme en derecho y se procederá, en su caso, a su cobro por la vía de apremio.

Y para que sirva de traslado al condenado, expido el presente en Palencia a quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—David Hormigos.

1916

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas 8-69, por daños, contra Máximo

Maté Martínez, se ha practicado por este Juzgado, la siguiente tasación de costas:

Tasas judiciales en el juicio, 463 pesetas.

Mutualidad judicial, 50.

Actos jurídicos documentados, 66.

Multa, 250.

Indemnización, 25.

Importa la presente tasación de costas las figuradas ochocientas cincuenta y cuatro pesetas, de cuya cantidad es responsable el condenado Máximo Maté Martínez.

Y dado su ignorado paradero, se le dá traslado de la presente tasación de costas, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el término de tercer día, alegue lo que estime conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, quedará firme y se procederá a la exacción por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Máximo Maté Martínez, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, José Fernández.

1899

Administración Municipal

ALBA DE LOS CARDAÑOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Alba de los Cardaños 14 de abril de 1969.—El Alcalde, José Redondo.

1907

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Por este Ayuntamiento de mi presidencia, se ha acordado concertar un préstamo con la Caja de Crédito de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, por un importe de 1.000.000 de ptas., destinado a la creación de una reserva de suelo industrial, cuyas principales características, son las siguientes:

1. Habrá de dedicarse al fin específico de crear una reserva de suelo industrial, previa adquisición de los terrenos y ejecución de obras de urbanización necesarias.

2. El anticipo se amortizará en cinco anualidades iguales, de 200.000 pesetas.

3. El importe de cada anualidad será satisfecho por el Ayuntamiento en el primer trimestre de cada año natural, a partir de 1970.

4. Se afectan en garantía de esta operación, la totalidad de los recursos municipales.

Y a los efectos de reclamaciones de personas interesadas se expone al público el expediente por el plazo de quince días.

Barruelo de Santullán 16 de abril de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1913

CALZADA DE LOS MOLINOS.

EDICTO

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento, los padrones de los arbitrios municipales, que abajo se detallan, correspondientes al ejercicio de 1969, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, que dichos padrones se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de oír las reclamaciones pertinentes que sobre los mismos presenten:

Lo que se hace público para general conocimiento.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Idem íd. sobre urbana.

Idem con fin no fiscal sobre perros.

Idem sobre desagüe de canalones y goteras a la vía pública o terrenos del común.

Entrada de vehículos en edificios particulares.

Rodaje de vehículos por vías municipales.

Calzada de los Molinos 16 de abril de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1919

CASTRILLO DE DON JUAN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Don Juan 16 de abril de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1925

CELADA DE ROBLECEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y du-

rante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Celada de Roblecado 16 de abril de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1910

GUARDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Guardo 16 de abril de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1932

HERRERUELA DE CASTILLERIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Herreruela de Castillería 16 de abril de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1909

REDONDO-AREÑOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Redondo-Areños 16 de abril de 1969.—El Alcalde, Raimundo Baños.

1928

SAN SALVADOR DE CANTAMUDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local,

se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Salvador de Cantamuda 14 de abril de 1969.—El Alcalde., Julián Iglesias.

1911

TRIOLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Triollo 14 de abril de 1969.—El Alcalde, Francisco Navarro.

1927

VILLACIDALER

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Villacidaler 14 de abril de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1926

VILLARRAMIEL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más,

podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarramiel 16 de abril de 1969.—El Alcalde (ilegible).

1912

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1969

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1969, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal,
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Dueñas 1921
Santa Cecilia del Alcor 1933

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1969, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Añoza 1918

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1969, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Añoza 1918

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1969, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.
b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Población de Soto 1931